

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

San José, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil seis.

1°—La Contraloría General de la República, con fundamento en lo que dispone los artículos 4° y 5° de la Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transportes para todos los Funcionarios del Estado (Ley N° 3462 del 26 de noviembre de 1964), ha procedido a revisar los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, publicado mediante Resolución N° DI-AA-3 del día 5 de agosto de 2003, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 25 de agosto de 2003.

2°—De acuerdo con la revisión practicada, este Órgano Contralor ha dispuesto modificar los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, de la manera que seguidamente se detalla. En acatamiento a lo dispuesto por la Ley N° 3462, se concede a las entidades públicas un plazo de diez días hábiles, -a partir de la fecha de esta publicación-, con el propósito de atender las observaciones y objeciones que estimen pertinente formular.

PROYECTO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 18.—**Tarifas en el interior del país.** Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno: ₡1.800,00
- b) Almuerzo: ₡3.000,00
- c) Cena: ₡3.000,00
- d) Hospedaje: según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:
 - i. La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, siempre y cuando dicho monto no sobrepase el máximo que indica la columna III de la siguiente tabla. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la (s) factura(s) original (es) extendida(s) por el (los) establecimiento(s) de hospedaje.
 - ii. Si mediante una sola factura se ampara el hospedaje de más de un funcionario en una misma habitación, uno de ellos presentará la factura original adjunta a su respectiva liquidación y el otro (o los otros) adjuntará(n) fotocopia de ésta con indicación del número de liquidación en que queda la factura original. Para efectos del reconocimiento del gasto, la Administración distribuirá el monto de la factura entre el número de funcionarios que ésta ampare, siempre que el monto resultante para cada uno no exceda el máximo que indica la columna III de la tabla siguiente.
 - iii. La(s) factura(s) referida en los incisos anteriores deberá(n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18 del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Hospedaje

I Provincia/Cantón	II Localidad	III Tarifa en colones
SAN JOSÉ		
San José	Area Metropolitana I/	16.000
Tarrazú	San Marcos	5.600
Dota	Santa María	5.600
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	7.500
ALAJUELA		
Alajuela	Alajuela	11.000
San Ramón	San Ramón	6.400
Grecia	Grecia	9.000
Orotina	Orotina	8.000
San Carlos	Ciudad Quesada	6.000
	Pital	5.300
	La Fortuna	8.250
	Santa Rosa de Pocosal	4.000
Alfaro Ruiz	Zarcero	7.000
Valverde Vega	Sarchí Norte	8.000
Upala	Upala	6.000
Los Chiles	Los Chiles	6.000
Guatuso	San Rafael	5.000
CARTAGO		
Cartago	Cartago	11.000
Turrialba	Turrialba	7.000
HEREDIA		
Heredia	Heredia	10.000
Sarapiquí	Puerto Viejo	8.150
	La Virgen	4.500
	Colonia Victoria	4.700
	Finca 6 (Río Frío)	3.500

I Provincia/Cantón	II Localidad	III Tarifa en colones
GUANACASTE		
Liberia	Liberia	9.000
Nicoya	Nicoya	7.000
Santa Cruz	Santa Cruz	7.000
Bagaces	Bagaces	4.750
	Guayabo	6.000
	Fortuna	7.000
Carrillo	Filadelfia	6.000
Cañas	Cañas	6.800
Abangares	Las Juntas	6.100
Tilarán	Tilarán	6.500
Nandayure	Ciudad Carmona	4.300
La Cruz	La Cruz	8.100
Hojancha	Hojancha	3.000
PUNTARENAS		
Puntarenas	Puntarenas	11.000
	Jicaral	5.000
	Paquera	6.200
	Monteverde	7.800
	Cóbano	7.000
	Tambor	7.700
Esparza	Esparza	7.000
Buenos Aires	Buenos Aires	4.500
Montes de Oro	Miramar	4.000
Osa	Puerto Cortés	3.500
	Palmar Norte	7.500
Aguirre	Quepos	9.400
Golfito	Golfito	8.700
	Puerto Jiménez	5.000
	Río Claro	6.400
Coto Brus	San Vito	6.200
	Sabalito	4.700
Parrita	Parrita	5.200
Corredores	Ciudad Neilly	9.100
	Canoas	7.000
Garabito	Jacó	14.000
LIMON		
Limón	Limón	11.200
Pococi	Guápiles	7.000
	Cariari	5.500
Siquirres	Siquirres	8.000
Talamanca	Bribri	4.700
	Sixaola	6.000
	Cahuíta	7.500
	Puerto Viejo	10.000
Matina	Batán	7.000
Guácimo	Guácimo	4.700

I/ Ver artículo 16.

Artículo 19.—**Otras localidades.** Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo anterior, la Administración deberá reconocer por concepto de hospedaje:

- a) Una suma diaria máxima de ₡10.000,00 contra la presentación de la respectiva factura.
- b) Una suma diaria máxima de ₡2.500,00 sin la presentación de la factura.

Artículo 42.—**Fecha de reconocimiento del gasto.** Las sumas señaladas en el Artículo 34° se reconocerán, cuando proceda, a partir de la fecha y hora de llegada al lugar de destino, para cuyos efectos se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 35° de este Reglamento, conjuntamente con los siguientes lineamientos:

- a) **Desayuno:** se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las nueve horas.
- b) **Almuerzo:** se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las trece horas.
- c) **Cena:** se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las diecinueve horas.
- d) **Hospedaje:** Cuando la hora de ingreso al hotel, ocurra entre las cero y las seis horas, el reconocimiento de la tarifa pagada se hará contra la presentación de la respectiva factura, hasta por el monto máximo correspondiente al 50% de la tarifa diaria que establece el artículo 35° de este Reglamento.
- e) **Otros gastos menores de viaje:** El 10% de la tarifa diaria, correspondiente a otros gastos menores de viaje, se reconocerá, cuando el funcionario llegue antes de o a las quince horas.
- f) Cuando por motivo de itinerario el funcionario tenga que permanecer en tránsito por más de cuatro horas, se le reconocerá, -de acuerdo con los lineamientos dados en los incisos a), b) y c) anteriores-, la tarifa por cada uno de los servicios que corresponda, para lo cual se aplicará el porcentaje respectivo establecido en el artículo 35 a la tarifa correspondiente fijada por el artículo 34, siempre y cuando la partida del lugar en tránsito se produzca no antes de cuatro horas después de la hora en que se llegó a dicho lugar. Si, estando en

tránsito, fuese necesario hospedarse, el gasto correspondiente a dicho servicio sólo se reconocerá contra la presentación de la respectiva factura. Quedan excluidas de estos reconocimientos las estadías por escalas técnicas.

- g) Los gastos por concepto de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) que efectivamente deba realizar el funcionario durante el trayecto hacia el país de destino y que no correspondan a gastos en tránsito de acuerdo con el inciso f) anterior, solamente se reconocerán contra la presentación de la factura correspondiente, en cuyo caso se pagará el monto que indica la factura hasta una suma que no sobrepase el viático correspondiente al servicio en cuestión para el país en que se demande. Si tales gastos son vendidos por las empresas de transporte aéreo, para su reconocimiento (aplicación de los porcentajes del artículo 35) se tomará como referencia el país de destino al que se dirija el funcionario. En ningún caso se reconocerá los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) cuando sean servidos gratuitamente por las empresas de transporte durante el trayecto respectivo; la Administración activa será la responsable de verificar el suministro gratuito o no de tales servicios, ya sea a través del itinerario de viaje que se cita en el artículo 11, o por cualquier otro medio procedente.

Artículo 42° bis.—**Gastos de regreso al país.** El reconocimiento de los gastos de viaje para el día en que el funcionario regresa al país se regirá de acuerdo con los siguientes lineamientos y la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 35°:

- Desayuno: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las once horas.
- Almuerzo: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las quince horas.
- Cena: Se reconocerá cuando el arribo a Costa Rica ocurra después de las veintiuna horas.
- Hospedaje: El reconocimiento de gastos de hospedaje para este día requiere de la presentación de la factura correspondiente. En este caso se reconocerá el monto que estipule la respectiva factura para una habitación individual sin alimentación, hasta un máximo del 50% de la tarifa diaria correspondiente al país de que se trate.
- Otros gastos menores de viaje: El 10% de la tarifa diaria, correspondiente a otros gastos menores de viaje, se reconocerá, cuando la hora de salida del país se produzca después de o a las once horas.
- Los gastos por servicios de alimentación, que efectivamente deban realizar los funcionarios durante el trayecto de regreso a Costa Rica y que, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) y c) anteriores, no puedan ser reconocidos, se tramitarán conforme con la aplicación de los lineamientos dictados en el inciso g) del artículo anterior, para lo cual, -de ser necesario-, se tomará como referencia la tarifa del país de procedencia.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-113590.—(7152).

Despacho de la Contralora General.—San José, a las diez horas del veinticinco de enero de dos mil seis.

Considerando:

I.—Que mediante resolución de las ocho horas del veinticuatro de enero de 2006, este Despacho emitió una serie de reformas al Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República.

II.—Que a partir de las citadas reformas, se dispone que la tramitación de asuntos relativos a procedimientos administrativos estará a cargo de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, en el tanto el trámite de los asuntos correspondientes a la materia de contratación administrativa estarán bajo el ámbito de una nueva División de Contratación Administrativa.

III.—Que el indicado Reglamento Orgánico establece que los asuntos de especial relevancia, desde el punto de vista funcional, serán resueltos colegiadamente, de acuerdo con la reglamentación que se emita a esos efectos.

IV.—Que en razón de lo anterior y con fundamento en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento Orgánico, se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO COLEGIADO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento regula el funcionamiento de los órganos colegiados en la Contraloría General de la República para el cumplimiento de las funciones que en materia de procedimientos administrativos y de contratación administrativa le encomienda el ordenamiento jurídico.

Artículo 2°—**Funciones colegiadas en materia de procedimientos administrativos.**

- El cumplimiento de las funciones encomendadas a la Contraloría General de la República en materia de procedimientos administrativos tendentes a declarar responsabilidades en el orden administrativo, civil o para declarar la nulidad absoluta de los actos o contratos a que se refiere el artículo 28 de su Ley Orgánica, estarán a cargo de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, sin perjuicio de las potestades de la Contralora y Subcontralora Generales.

- 2) Serán resueltos colegiadamente los actos que den inicio y pongan fin a los procedimientos administrativos tendentes a determinar las responsabilidades civiles y administrativas en materia de Hacienda Pública y a declarar la nulidad absoluta de actos y contratos. Los demás actos en la materia citada serán dictados por los funcionarios designados para esos efectos, según la distribución interna de funciones de la División, sin perjuicio de lo que disponga la Contralora General.

- 3) El colegio estará integrado por el Gerente de División y dos Gerentes Asociados, que deberán ser profesionales en Derecho. El Gerente de División presidirá el colegio, y en sus ausencias será sustituido por otro integrante del colegio que él designe. Los tres integrantes del colegio tendrán igualdad en voz y voto. El quórum para la validez de las deliberaciones del colegio lo constituyen sus tres miembros. Las decisiones del colegio se adoptarán por mayoría simple. Los votos salvados se consignarán por escrito y se notificarán con la resolución de fondo, la cual deberán suscribir todos los integrantes del colegio. El Gerente de División definirá la lista de suplentes para la integración del colegio, en caso de ausencia de alguno de sus integrantes titulares.

Artículo 3°—**Funciones colegiadas en materia de contratación administrativa.**

- 1) El cumplimiento de las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa lo realiza la Contraloría General de la República a través de la División de Contratación Administrativa, sin perjuicio de las potestades de la Contralora y Subcontralora Generales.

- 2) Serán resueltos colegiadamente los actos que pongan fin a los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de contratación administrativa. Los demás actos en la materia citada serán dictados por los funcionarios designados para esos efectos, según la distribución interna de funciones de la División, sin perjuicio de lo que disponga el Contralora General.

- 3) El colegio estará integrado por el Gerente de División y dos Gerentes Asociados, que deberán ser profesionales en Derecho. El Gerente de División presidirá el colegio, y en sus ausencias será sustituido por otro integrante del colegio que él designe. Los tres integrantes del colegio tendrán igualdad en voz y voto. El quórum para la validez de las deliberaciones del colegio lo constituyen sus tres miembros. Las decisiones del colegio se adoptarán por mayoría simple. Los votos salvados se consignarán por escrito y se notificarán con la resolución de fondo, la cual deberán suscribir todos los integrantes del colegio. El Gerente de División definirá la lista de suplentes para la integración del colegio, en caso de ausencia de alguno de sus integrantes titulares.

- 4) Los integrantes del colegio tendrán a su cargo un equipo de profesionales, quienes podrán suscribir las resoluciones de trámite que se dicten en los procedimientos bajo su conocimiento. La conformación de los equipos de profesionales la hará el Gerente de División.

Artículo 4°—**Registro de las votaciones.** Los colegios indicados en los artículos anteriores llevarán un libro de registro de sus votaciones, debidamente foliado. La razón de apertura y la de cierre de los libros de registro estarán a cargo de la Contralora General.

Artículo 5°—**Forma de las resoluciones.** Se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código Procesal Civil. En cada División las resoluciones tendrán una numeración continua y consecutiva, agregando solamente al final las dos últimas cifras del año en curso.

Artículo 6°—**Vigencia.** Regirá en su totalidad a partir del 1° de febrero del 2006.

Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de La República.—1 vez.—C-38685.—(7200).

Despacho de la Contralora General.—San José, a las ocho horas del veinticuatro de enero de dos mil seis.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 183 de la Constitución Política, 2 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

I.—Que la Constitución Política dispone en su artículo 183, que la Contraloría General de República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

II.—Que por Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, publicada en La Gaceta N° 210 del 4 de noviembre de 1994, se promulgó la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y establece la misma independencia funcional y administrativa en el ejercicio de sus competencias que le garantiza la Constitución Política.

III.—Que la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejoramiento continuo a partir del cual se hace necesaria una revisión de la estructura organizacional, de manera que responda a las necesidades institucionales para realizar una adecuada fiscalización de la Hacienda Pública.

IV.—Que la Contraloría General de la República luego de un análisis y evaluación de la gestión institucional, así como de la discusión entre los altos niveles gerenciales, determinó la necesidad de hacer ajustes a la estructura actual de manera que las labores de fiscalización se realicen más eficiente y eficazmente.